



## Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2022-00011-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovido por la señora **NATALIA MARCELA DIAZ Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 27 de julio.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se les solicitó se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones y un teléfono de contacto.

### **Parte Demandante:**

**Apoderada:** JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.406.841 de Ibagué y T.P. 133.464 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 4i No. 37-24 Oficina 302 Edificio Mar Azul de esta ciudad. Teléfono: 3164391556. Correo electrónico: [juangozo@hotmail.com](mailto:juangozo@hotmail.com)

### **Parte Demandada:**

**Fiscalía General de la Nación:** CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.116.743 de Pereira y T.P. 108.981 del C. S. de la J. Dirección: Calle 10 No. 8-07 Tercer piso Barrio Belén de esta ciudad. Teléfono: 3103478274. Correo Electrónico: [claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co](mailto:claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co)

**Rama judicial:** JUAN PABLO BARRERA ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.176.910 de Ricaurte y T.P. 317.174 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 5 No.41-16 Piso 16 – Edificio F-25 de Ibagué. Teléfono: 3103450693. Correo Electrónico: [jbarrero@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jbarrero@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## 1. DECLARACIÓN DE TESTIGOS

El Despacho procedió a recibir los testimonios solicitados por el extremo demandante, que fueran decretados en la audiencia inicial.

1.1. **ADRIANA ORJUELA TURRIAGO**, C.C. No. 65.556.858, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de las condiciones familiares, lazos de afecto, de solidaridad y apoyo, las angustias

y preocupaciones padecidas por los demandantes durante la privación de la libertad de NATALIA MARCELA DÍAZ, así como las condiciones económicas de la familia antes y después de la detención, cuya respuesta obra en la grabación de la diligencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada fiscalía General de la Nación para que contrainterrogara a la testigo si era su deseo, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de manera negativa.

Luego, se dio entrada a la audiencia al señor:

**1.2. ELÍAS GARCÍA RONDÓN** C.C. No. 93.083.271, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de las condiciones familiares, lazos de afecto, de solidaridad y apoyo, las angustias y preocupaciones padecidas por los demandantes durante la privación de la libertad de NATALIA MARCELA DÍAZ, así como las condiciones económicas de la familia antes y después de la detención, cuya respuesta obra en la grabación de la diligencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien no le efectuó preguntas al declarante, por considerar que el Despacho había agotado el interrogatorio.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada para que contrainterrogaran al testigo si era su deseo, quienes manifestaron que no iban a hacer uso de ese derecho.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de manera negativa.

## **2. REQUERIMIENTO PROBATORIO**

El Despacho indicó que, sería del caso declarar precluido el término probatorio, de no ser porque a la fecha no obraban en el expediente las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, solicitadas por la parte demandante.

Por lo que se debería requerir nuevamente a:

“

1. El Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué con Funciones de Conocimiento para que en el término máximo de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue a esta actuación, el expediente con radicado 73001600045020080142600 NI 7688 con las respectivas audiencias de legalización de

captura, acusación, pruebas, juicio oral y sentencia que absuelve a NATALIA MARCELA DIAZ, y la constancia de ejecutoria.

2. El Establecimiento Penitenciario del Guamo (Tol), para que en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, allegue la Certificación del periodo de detención intramural y domiciliaria de la señora NATALIA MARCELA DIAZ, identificada con CC 65.556.319, toda vez que a la fecha solo fue allegada la información que reposa en el Complejo penitenciario y carcelario de Ibagué.”

Advirtiéndoseles en el oficio que, de no dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, serían acreedores a las sanciones legales correspondientes, no obstante, se le recordó a la parte demandante que era su deber colaborar con la consecución de las pruebas solicitadas, por lo que se le sugirió ponerse en contacto con las entidades requeridas y, si era del caso, cubriera el costo de las mismas, si a ello hubiera lugar.

LA ANTERIO DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS

Previo consenso con las partes se determinó que, una vez allegadas las pruebas antes descritas, el despacho procedería a su incorporación y a correr traslado de las mismas a las partes a través de auto separado sin necesidad de realizar audiencia.

LA ANTERIO DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS

La presente audiencia se dio por terminada a las nueve y cincuenta y cinco de la mañana (09:55 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL**  
**JUEZ**

A continuación, se adjunta el link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9c2ffecf-ba4b-41d5-885d-c2c8b9df3084?vcpubtoken=e0498cd5-826e-47cf-8476-0bc9143b3e55>